



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5990 02/03/2020 14222

**AUTOR/A: MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMx)** 

## **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta formulada, se señala que el Ministerio de Consumo está trabajando, de forma coordinada con las autoridades de vigilancia de mercado de las Comunidades Autónomas, en evitar cualquier tipo de campaña que pueda generar situaciones de engaño para los consumidores.

Asimismo, ha comenzado el estudio de la transposición de la Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

Mediante el artículo 2 de esta Directiva se añade un nuevo artículo 6 bis a las Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores.

Con ello, se pretende reforzar la información que reciben los consumidores en cualquier campaña promocional que tenga que ver con reducciones del precio, como podrían ser las indicadas en el texto de esta pregunta.

De esta forma, el nuevo texto que debe ser incorporado al ordenamiento español, indica lo siguiente:

## «Artículo 6 bis

1. Cualquier anuncio de reducción del precio indicará el precio anterior aplicado por el comerciante durante un período determinado antes de introducir dicha reducción.



- 2. Por "precio anterior" se entenderá el precio más reducido aplicado por el comerciante durante un período de tiempo que no podrá ser inferior a los treinta días anteriores a la aplicación de la reducción del precio.
- 3. Los Estados miembros podrán establecer normas diferentes para los productos que puedan deteriorarse o caducar con rapidez.
- 4. Cuando el producto haya estado en el mercado durante menos de treinta días, los Estados miembros podrán establecer asimismo, un período de tiempo más corto que el especificado en el apartado 2. 5. Los Estados miembros podrán disponer que, cuando la reducción del precio se aumente progresivamente, el precio anterior sea aquel precio sin reducir antes de la primera aplicación de la reducción.».

Madrid, 11 de mayo de 2020